



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 22 de Agosto de 2023

### VISTO:

El expediente administrativo digital que contiene el recurso de apelación interpuesto por la servidora civil Doña **ESMERITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ** contra lo resuelto en la Resolución Sub Gerencial N° 00208-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 11 de julio del 2023, la servidora civil Doña **ESMERITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ** interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Sub Gerencial N° 00208-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH que declara improcedente mi petición de reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones del 10% según D.L. 25981, más pago de devengados e intereses debiendo elevarse los actuados al superior jerárquico para su estimación;

Que, en sus argumentos señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.L. 25981, se colige que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, adquirieron el derecho al incremento de su remuneración mensual, según el monto establecido en la citada norma legal, que en la disposición final única de la Ley 26333 permite su aplicación extensiva a aquellos trabajadores que no habiendo obtenido materialmente dicho incremento, sí tenían derecho a que se les reconozca el mismo pues al 31 de diciembre de 1992 su remuneración mensual sí estaba afecta a la contribución de FONAVI, situación fáctica en la que se encuentra la apelante, señalando además que se toma como base legal para la denegatoria de mi solicitud, el Informe N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, privilegiando; inconstitucionalmente, la opinión de un órgano administrativo, por sobre lo resuelto por el Poder Judicial mediante la Casación 28152013-Arequipa, órgano jurisdiccional que se pronuncia favorablemente por otorgar lo solicitado por la suscrita;

Que, los recursos de apelación en la actualidad se encuentran regulados por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM) el cual establece diversos requisitos de admisibilidad, tales como: - Que esté dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, - Identificación del impugnante: a. Nombre y apellidos completos b. Domicilio c. Domicilio Procesal d. DNI o Carne de extranjería e. Poder, en caso de actuar mediante representante 3. Petitorio: Determinación clara y concreta de la pretensión. 4. Fundamentos de hecho y de derecho. 5. Pruebas instrumentales, de ser el caso, enumeradas correlativamente. 6. Copia del acto impugnado, y cargo de notificación del mismo (en caso de no ser presentados estos documentos por el impugnante. 7. Firma del impugnante, o de su representante, de ser el caso. 8. Firma de abogado habilitado, debiendo consignar el registro correspondiente. 9. Antecedentes del acto impugnado, los cuales, en todos los casos, deben incluir el Informe escalafonario del impugnante o documento que haga sus veces;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, por los argumentos antes expuestos se debe declarar no admitir a trámite el recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Sub Gerencial N° 00208-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH que declara improcedente mi petición de reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones del 10% según D.L. 25981, más pago de devengados e intereses, interpuesto por Doña **ESMERITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos la solicitud presentada;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00087-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** no admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto en la Resolución Sub Gerencial N° 00208-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH que declara improcedente mi petición de reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones del 10% según D.L. 25981, más pago de devengados e intereses, interpuesto por Doña **ESMERITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora civil Doña **ESMERITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

